



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL
ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
(CCS-2025-5)**

ÍNDICE

1. CALIDAD Y GARANTÍA DE LOS SUMINISTROS	3
1.1. Gestor de cuenta único	3
1.2. Facturación electrónica	3
1.3. Determinación de los consumos a facturar	4
1.4. Cierre facturación	5
1.5. Acceso a consumos y costes vía web.....	5
1.6. Tiempo de respuesta ante incidencias	5
2. MIGRACIÓN DE LOS SUMINISTROS AL FINAL DE LOS CONTRATO BASADOS....	6

1. CALIDAD Y GARANTÍA DE LOS SUMINISTROS

Las condiciones obligatorias mínimas de ejecución de los contratos de provisión de energía eléctrica y de gas son las descritas y conceptuadas a continuación:

1.1. Gestor de cuenta único

En aquellos casos en que se requiera la realización de las oportunas gestiones ante la empresa distribuidora para la suscripción del contrato de acceso a la red, la empresa contratista se encargará de gestionar y tramitar, en nombre de cada uno de los entes destinatarios de los suministros, la provisión del suministro ante la empresa distribuidora, así como las inspecciones que sean que según la normativa sean obligatorias para las instalaciones receptores y aquellas otras actuaciones que sean necesarias para la correcta prestación del suministro.

Las adjudicatarias tendrán que llevar a cabo todas las actuaciones técnicas y administrativas para la provisión del suministro y, cuando corresponda, serán las interlocutoras con la empresa distribuidora, dejando la opción a tener una comunicación directa entre el titular del punto de suministro y la empresa distribuidora. Todas las actuaciones que lleve a cabo las tendrán que autorizar explícitamente las personas responsables del seguimiento de la ejecución del contrato de los Departamentos y de las entidades destinatarias, en relación con sus suministros específicos.

La adjudicataria designará a una única persona como responsable máxima ante las personas interlocutoras departamentales y de las entidades destinatarias, responsables del seguimiento de la ejecución del contrato. Será la persona mediante la cual se canalizarán todas las actuaciones, tanto a nivel de facturación y gestión, como a nivel técnico y asesoramiento.

Esta persona interlocutora se encargará de gestionar todos los trámites relacionados con la facturación, devoluciones, altas, bajas, modificaciones, etc. Deberá facilitar a cada persona responsable de seguimiento de la ejecución del contrato toda la información que se solicite relativa a cambios de tarifas, revisiones de precios, normativa, etc. relacionada con el contrato de suministro.

La empresa adjudicataria habilitará un canal único de comunicación permanente para la atención y la información en caso de incidencias en los suministros.

1.2. Facturación electrónica

La empresa adjudicataria emitirá, con la periodicidad fijada legalmente en cada momento, una única factura electrónica para cada punto de suministro, correspondiente al 100% de la energía consumida en el período de facturación. En cualquier caso, deberá cumplir con los requerimientos y contenidos exigidos para su facturación electrónica.

En este sentido, la empresa adjudicataria estará obligada a tramitar su factura en formato electrónico de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con el contenido e instrucciones que reciba en este sentido desde el órgano de contratación. La empresa adjudicataria realizará todas las actuaciones necesarias para hacer operativo este sistema de facturación sin repercutir coste adicional alguno y con carácter previo a emitir las primeras facturas, cuya emisión no podrá ser demorada por este motivo.

Las curvas de carga, así como el resto de información necesaria para realizar la validación de la facturación y la gestión energética, deberán estar incorporadas en la extensión de la factura.

Todos los suministros incorporados en el objeto del contrato se tendrán que facturar, obligatoriamente, con facturas electrónicas que incorporen la propuesta de extensión "UtilitiesExtension" que se puede consultar en la página <https://www.facturae.gob.es/formato/Paginas/extension-utilities.aspx> y se tendrán que enviar a través del punto general de factures electrónicas.

Las empresas comercializadoras tendrán que presentar las facturas electrónicas mediante el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Generalitat de Catalunya (actualmente, la AOC) o cualquier otro Punto General de Entrada que admita la extensión de Utilities que tenga que llevar incorporada la factura en cada momento.

La presentación de facturas electrónicas sin incorporar la extensión será constitutivo de falta grave y se aplicarán las penalizaciones a las que se refiere el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas adjudicatarias, como complemento al envío de las facturas electrónicas, la entrega de los ficheros de facturación, debiendo poner a disposición los archivos con la extensión xml.

A efectos de facturar los consumos de los CUPS, en los puntos telemedidos, la curva será la leída para cada punto de suministro y el ciclo de facturación, el mes natural. En cuanto a los puntos no telegestionados, la curva será la construida a partir de los consumos por períodos y el perfil inicial de consumo para la tarifa de acceso correspondiente y las normas publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o por el operador del sistema en sus páginas web, para esta tipología de puntos. El ciclo de facturación de los puntos no telegestionados será el que marque la distribuidora según la ruta de lectura.

Además, todas las facturas electrónicas emitidas por la adjudicataria incluirán consejos de ahorro y eficiencia energética.

Las facturas electrónicas se emitirán íntegramente en catalán e incorporarán como anexo la factura en pdf.

1.3. Determinación de los consumos a facturar

La medida de los consumos se efectuará mediante equipos de medida oficialmente autorizados y apropiados al tipo de consumo contratado, de acuerdo con la normativa vigente.

La adjudicataria facturarán al titular de cada póliza el importe del alquiler de los equipos que se encuentren en esta situación. El coste del alquiler será el que fije el BOE correspondiente en cada momento para cada tipo de equipo en función de su caudal nominal.

Por estos equipos en régimen de alquiler, la adjudicataria quedará obligada a gestionar el hecho de que la empresa distribuidora haga el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias durante el período de vigencia del contrato, comprometiéndose a realizar a su cargo todas las verificaciones sistemáticas de los equipos de medida que determine el operador del sistema.

La adjudicataria tendrá que resolver cualquier tipo de reclamación comunicada por las personas responsables departamentales y de las entidades destinatarias en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc.

La adjudicataria tendrá que llevar a cabo el control de la gestión de las reclamaciones presentadas, actualizando en todo momento el estado de cada reclamación. Será imprescindible el acuse de recibo de cada reclamación presentada y el aviso de cierre de la misma, una vez resuelta.

1.4. Cierre facturación

La totalidad de las facturas deberán emitirse a más tardar durante los 60 días posteriores al día en que finalice la vigencia del contrato, sin perjuicio de lo previsto en [la cláusula segunda de este pliego](#).

Las empresas adjudicatarias enviarán a las personas responsables del contrato, en un plazo máximo de 4 meses desde el final del contrato, un informe sobre el resultado de la regularización obtenido, a fin de contrastar los resultados obtenidos por las partes y proceder a validar los importes de la regularización. Los abonos o recargos que correspondan a cada póliza contratada tendrán que hacerse efectivos en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que se hayan acordado los importes de la regularización.

1.5. Acceso a consumos y costes vía web

Los costes y consumos mensuales y las facturas tendrán que estar disponibles vía web. En cuanto a cualquier contrato basado en este Acuerdo marco, la persona responsable tendrá acceso a estos datos en cuanto a todos los puntos de consumo del contrato. Más allá de ello, en el caso de los contratos centralizados, las personas interlocutoras tendrán acceso a estos datos en lo que se refiere a los puntos de consumo que les corresponden.

1.6. Tiempo de respuesta ante incidencias

Aunque la adjudicataria no puede solucionar las incidencias de calidad o suministro que la distribuidora pueda infligir, se compromete a responder a este tipo de petición en el plazo indicado en su oferta, que será como máximo de 72 horas. La reclamación podrá ser de cariz económico, de facturación o de servicio de gestión definido en este Pliego de prescripciones técnicas u ofrecido por la empresa en la fase de licitación del Acuerdo marco o del contrato basado, pero no de la calidad del suministro.

Para hacer constar la reclamación, el responsable departamental del seguimiento de la ejecución del contrato, transmitirá al gestor que el adjudicatario haya designado, vía correo electrónico, la incidencia a fin de que quede constancia de la fecha y hora en que ha sido enviada.

1.7. Tiempo para servir pedidos relacionados con el lote 2 de gas natural licuado

Las empresas adjudicatarias de los contratos basados en el lote 2 de gas natural licuado tendrán que servir los pedidos que se les realicen en un plazo máximo de 72 horas. Por otra parte, si ofrecen un tiempo mejor en su oferta en esta licitación, ese tiempo mejor es el que tendrán que respetar.

1.8. Particularidades de los pedidos del lote 2 de gas natural licuado durante los meses de más frío

Durante los meses de más frío los depósitos de los centros que se climatizan mediante gas natural licuado pueden sufrir importantes descensos en el volumen restante del producto contenido dadas las circunstancias climáticas. Es por ello que será necesario que la persona interlocutora de la empresa esté disponible todos los días, festivos incluidos, para coordinar las entregas que proceda, durante estos meses.

En estos casos, la entidad peticionaria podrá solicitar que el envío sea de un día para otro, a fin de poder mantener el servicio público relacionado de forma conveniente.

2. MIGRACIÓN DE LOS SUMINISTROS AL FINAL DE LOS CONTRATOS BASADOS

El cambio de empresa comercializadora comporta un período temporal de migración con el fin de ejecutar el traspaso de los suministros y de las pólizas de la compañía saliendo hacia la comercializadora entrante. La continuidad en el suministro energético en todos los puntos de suministro es un objeto prioritario en el desarrollo del procedimiento de contratación que nos ocupa. En este sentido, la compañía saliente colaborará, coordinará y facilitará, en lo posible, la migración de los suministros hacia la nueva empresa comercializadora entrante.

Durante un plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha de vencimiento del contrato, las empresas adjudicatarias, mientras no se resuelva la siguiente contratación y se realice la migración de los suministros hacia la nueva comercializadora entrante, se comprometen a suministrar el gas a los puntos de suministro incluidos en el objeto de contrato, a los precios que, de acuerdo con el contrato, sean de aplicación en cada momento. Durante este periodo de tráfico también se aplicarán, si procede, las actualizaciones de los conceptos regulados que puedan ser de aplicación al consumidor final, de acuerdo con las previsiones de los pliegos reguladores de esta contratación y el contrato. Una vez transcurridos los referidos 2 meses, la comercializadora saliente dejará de estar obligada a continuar suministrando a los precios contratados, de forma que los suministros que no hayan podido estar migrados hacia la nueva empresa contratista podrán ser traspasados a la CUR y, en este caso, se estará a aquello previsto al pliego de cláusulas administrativas particulares en relación a la obligación de soportar el exceso de pago que este hecho pueda suponer. Este plazo máximo para hacer efectiva la migración de los suministros también se podrá observar en otros supuestos debidamente justificados por acuerdo de ambas partes y podrá ampliarse, excepcionalmente, hasta un plazo máximo de 4 meses por motivos debidamente justificados si así lo acuerda el órgano de contratación.